



## CONTRATO N° 34 DE 2021

SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CAFETERÍA Y UTENSILIOS DE ASEO QUE BRINDEN SALUBRIDAD E HIGIENE A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA DURANTE LA VIGENCIA 2021.

DISTRIBUIDORA JORGE MARIO URIBE G. S.A.

Entre los suscritos, Lotería de Medellín, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por DAVID MORA GÓMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.746.933, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y DISTRIBUIDORA JORGE MARIO URIBE G. S.A, sociedad identificada con el NIT. 800.215.509-2, representada legalmente por el señor JORGE MARIO URIBE GÓMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.560.265, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Subgerencia Financiera tiene como finalidad: Proveer los recursos financieros, físicos y los servicios requeridos en todos los procesos de la empresa, en condiciones de eficiencia, eficacia y transparencia. De acuerdo con la normatividad, principios y buenas prácticas, respecto a la consecución, administración y suministro, proporcionando de una parte la sostenibilidad y desarrollo financiero de la empresa en el corto, mediano y largo plazo, y de otra el manejo eficiente de los recursos con el propósito de garantizar la gestión de los procesos de la empresa. 2) Que la Lotería de Medellín, requiere, además de su infraestructura, suministro de elementos de cafetería y limpieza que le permitan mantener las instalaciones, tales como: pisos, baños, paredes, escritorios, muebles, sillas en perfectas condiciones de limpieza, higiene y orden; así como también de elementos de cafetería para la elaboración de tinto y agua aromática que contribuyen a la calidad de vida laboral y al bienestar de sus servidores y usuarios. La carencia de estos elementos puede tener efectos sobre la productividad, la salud, la seguridad y la calidad de los servicios, en general. 3) Que de conformidad con lo anterior, la Entidad debe cubrir la necesidad de dotar al área de ALMACÉN de los elementos de consumo para el buen desarrollo de sus funciones, atendiendo las necesidades de aseo y cafetería para el bienestar de los funcionarios, contratistas y usuarios que nos visitan. 4) Que con base en las indicaciones mencionadas, y teniendo en cuenta que el almacenista ha informado que algunos de los elementos de cafetería y aseo, están agotados, se hace necesario adelantar un proceso contractual para su adquisición, de conformidad con lo establecido en el Manual Interno de Contratación, permitiendo el cumplimiento y satisfacción de la necesidad presentada. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Suministro de elementos de cafetería y utensilios de aseo que brinden salubridad e higiene a las instalaciones de la empresa durante la vigencia 2021. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral

del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo.  
**PARÁGRAFO: ESPECIFICACIONES ESENCIALES:**

DESCRIPCION	
AC	AJAX LIQUIDO X 1000c (BICARBONATO)
AC	ALCOHOL 1L AZULADO
AC	ALCOHOL ANTISEPTICO X 350ML
AC	AMBIENTADOR EN ACEITE CONECTOR (GLADE)
AC	AROMATICA EN CAJA X BOLSITA MARCA TERESITA X 20
AC	AROMATICA EN CUBO-PANELITA SABOR MARCA JAVI X48UND
AC	AROMATICA FRUTOS ROJOS HINDÚ X 20
AC	AROMATICA FRUTOS VERDES HINDÚ X 20
AC	ATOMIZADOR X 1000CC
AC	AZUCAR EN PQTE X 200 SOBRES INCAUCA
AC	BALDE PLASTICO 10 LITROS
AC	BOLSA BASURA COLORES 65X90CM
AC	BOLSA BASURA PAPELERA BLANCA 45X60 X 100 UND
AC	BOLSA NEGRA GRANDE BASURA 65x100 C-1
AC	BOTAS DE CAUCHO PARA HOMBE
AC	CABO DE MADERA PARA TRAPEADOR Y ESCOBA X 140CM
AC	CABO LIMPIAVIDRIOS METALICO 140CM
AC	CAFÉ X 5 LIBRAS GRANULADO SELLO ROJO LA BASTILLA
AC	CEPILLO PARA BAÑO CON BASE
AC	CHUPAS PARA DESTAQUIAR
AC	CUCHARA DE TINTO
AC	DESENGRASANTE X 500ML
AC	DETERGENTE 1A EN POLVO 750g
AC	EMBUDO PEQUEÑO
AC	ENDULZANTE DE PANELA EN TUBIPACK X 100 SOBRES
AC	ESCOBA PARA BARRER X 120CM
AC	ESCOBA SIN MANGO ECONOMICO
AC	ESPONJILLA DOBLE USO GENÉRICA
AC	ESPONJILLA SABRA ABRASIVA MEDIANA GENÉRICA
AC	FABULOSO LIMPIA PISO X 1000 C.C FRAGANCIA SURTIDA
AC	FILTRO COLADOR PARA GRECA
AC	FROTEX CREMA X 550GR
AC	GEL ANTIBACTERIAL 1L AZULADO CON VALVULA
AC	GUANTES USO DOMESTICO DE LATEX
AC	GUANTES TIPO CIRUJANO NITRIL X 100
AC	HIPOCLORITO DE SODIO-CUÑETE X 19L
AC	INSECTICIDA LIQUIDO RAID ELECTRICO REPUESTO
AC	INSECTICIDA LIQUIDO RAID ELECTRICO CONECTOR

AC	JABON DETERGENTE EN POLVO FAB X 850g
AC	JABON LIQUIDO LAVALOZA FROTEX 750 ML
AC	JABON SPRAY KLEENEX X 800 ML
AC	LIMPIAVIDRIOS DE 500ml BRILLA KING
AC	BLANQUEADOR LIMPIDO O CLOROX X 1000 C.C
AC	MANTELES (BLANCO-VINOTINTO)
AC	MEZCLADOR DE TINTO MADERA X 1000 UND
AC	PAÑO MICROFIBRA (SACUDIDOR) MEMBER'S SELECTION
AC	PAPEL HIGIENICO JUMBO 250 SCOTT X 4 UND
AC	PAPELERA DE PEDAL PARA BAÑO X 25LITROS COLDPLAST
AC	PAPELERA DE PISO REDONDA METALICA EN REJILLA
AC	PLATO TINTERO
AC	POCILLO TINTERO
AC	RECIPIENTE HERMETICO ESTRA
AC	RECIPIENTE HERMETICO CAFÉ ESTRA
AC	RECOGEDOR DE BASURA CON BANDA PLASTICA
AC	REPUESTO AMBIENTADOR ACEITE (GLADE)
AC	REPUESTO AMBIENTADOR GLADE PARA CARRO
AC	REPUESTO TRAPERAS MICROFIBRA
AC	SACUDIDOR (DULCE ABRIGO BLANCO) 50x70cm
AC	SERVILLETAS X 100 SCOTT Ó FAMILIA
AC	SHAMPOO CARRO SIMONIZ x 1000ml
AC	SILICONA UVX500 SIMONIZ
AC	SODA CAUSTICA x 500GR
AC	SUPER BLUE SIMONIZ C/TEFLON VEHICULO x 500ml
AC	TAPABOCA DESECHABLE X 50 UND
AC	TERMO BOMBA 1,9 LITRO HOME ELEMENTS
AC	TOALLA DESECHABLE MANO MTS SCOTT x 177mt X 6
AC	TRAPERAS MICROFIBRA REPUESTO
AC	TRAPERAS MICROFIBRA CON PALO

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades: 1) Asumir los costos y demás gastos ocasionados con la entrega de los elementos de cafetería y aseo. 2) Las entregas de los pedidos solicitados deben hacerse al día siguiente de haberlos solicitado. 3) Reemplazar los elementos defectuosos o que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad, dentro del día hábil siguiente a la fecha de comunicación que en tal sentido se realice, a través del supervisor del contrato. 4) El contratista garantizará el cumplimiento de las características físicas del suministro de los elementos de cafetería y aseo, los cuales deberán ser entregados en excelentes condiciones. 5) Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley.

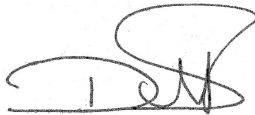
**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN:** La LOTERÍA DE

MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA a: a) Ubicar adecuadamente los productos traídos por el contratista en las instalaciones del edificio sede de la Lotería de Medellín. B) Elaborar oportuna y organizadamente el informe de supervisión para la cancelación de la factura. C) Elaborar oportunamente los pagos correspondientes. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde la firma del acta de inicio hasta el 15 de diciembre de 2021 o hasta agotar el presupuesto. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de hasta TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$35.000.000) IVA INCLUIDO. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados, previa presentación de las respectivas facturas o cuentas de cobro en original, acompañados del pago de la seguridad social o los aportes parafiscales según corresponda; para que estos sean legalizados e ingresados al almacén, en todos los casos la factura debe contar con el visto bueno del Supervisor del contrato en señal de que el suministro del bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la Entidad. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, la LOTERÍA DE MEDELLÍN ha constituido la Disponibilidad Presupuestal N° 160 del 19 de Abril de 2021 con cargo a los rubros 1.5.01.01.2. A.02.02.01.002.001.043 GV\_RO\_AL\_Productos alimenticios, bebidas y tabaco; 00001 119 \$10, 000,000 1.5.01.01.2.A.02.02.01.003.001.044 GV\_RO\_AL\_Otros bienes transportables (excepto prod 00001 120 \$23, 000,000 1.5.01.01.2.A.02.02.01.004.002.045 GV\_RO\_AL\_Productos metálicos y paquetes de software 00001 121 \$2, 000,000 correspondiente a la vigencia del 2021. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará, legalizará y ejecutará con la firma de las partes y la correspondiente suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún

vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: Se designa como supervisor del presente contrato a la Almacenista de la Entidad o quien ejecute sus funciones. PARÁGRAFO: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, podrá cambiar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 317 de 2017, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo SIPLAFT y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a)

Quando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: Carrera 46 calle 48 C sur 40 in 105. LA CONTRATANTE: carrera 47 No. 49-12, teléfono 5115855.


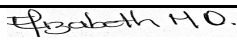


Para constancia se firma en Medellín, mayo 19 de 2021



DAVID MORA GÓMEZ  
Lotería de Medellín



JORGE MARIO URIBE GÓMEZ  
Contratista

	Nombre	CARGO	Firma
Proyectó	DOR ELIZABETH MARULANDA OSPINA	Profesional universitario	
Revisó	AMPARO DÁVILA VIDES	Secretaria General	 AMPARO DÁVILA VIDES
Revisó	XIOMARA PALACIOS VARGAS	Profesional universitario	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			